



D. José Agustín Gómez-Raggio Carrera
D. León Levy Wahnnon
D. Ignacio Liñán García

En Málaga, siendo las 10:00 horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se reúne la Comisión Electoral para el dictado la siguiente Resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se recibe por esta Comisión Electoral impugnación presentada por doña María del Carmen González Herrera, formulando impugnación al Censo de Deportistas ya que ha advertido que no se encuentra en el mismo.

Segundo.- Doña Carmen adjunta copia de su DNI y del recibo del pago de su licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que, conforme dispone el artículo 10 del Reglamento Electoral Federativo, es función de esta Comisión el conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, se declara su competencia para conocer sobre la formulada por doña Carmen González Herrera.

II.- De conformidad con el artículo 14 de nuestro Reglamento Electoral de la Real Federación Andaluza de Golf y el artículo 16 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas:

"1. Son electores y elegibles para la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf:

b) En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser elegibles quienes sean mayores de edad, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria



de elecciones y que la hayan tenido, al menos, desde el comienzo de la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

c) En el caso de deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros podrán ser electores o electoras quienes tengan más de dieciséis años, siempre que cuenten con licencia federativa andaluza en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y que la hayan tenido, al menos, desde el comienzo de la temporada deportiva anterior. La edad habrá de computarse de acuerdo a la fecha exacta de celebración de las votaciones fijada en el calendario electoral incluido en la convocatoria del proceso electoral.

2. Para ser elector o elegible, por cualquiera de los estamentos federativos, es, además, necesario haber participado, al menos durante la anterior temporada oficial a aquella en que se convocan las elecciones, en competiciones o actividades oficiales de la respectiva modalidad deportiva, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada ante la Comisión Electoral o que, en dicha modalidad, no exista o no haya habido competición o actividad de carácter oficial, en cuyo caso bastará con acreditar tal circunstancia.

3. Se entenderá que una competición o actividad tiene carácter oficial cuando esté calificada como tal por la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf. Asimismo, se considerarán, a estos efectos, competiciones o actividades oficiales las organizadas, con tal carácter, por las federaciones nacionales o internacionales correspondientes a la respectiva modalidad o especialidad deportiva.”

Tercero.- Esta Comisión Electoral ha comprobado con la Real Federación Andaluza de Golf que la deportista doña María del Carmen González Herrera no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 14 transcrito en el fundamento anterior.

Esto es, la Sra. Herrera es mayor de edad y tiene su licencia federativa andaluza en vigor y la ha tenido, al menos, desde el comienzo de la temporada deportiva anterior; pero, no cumple el requisito establecido en el punto 2 del citado artículo ya que no ha participado en competiciones o actividades oficiales durante la temporada anterior, entendiéndose por competición o actividad oficial la establecida en el siguiente punto del artículo 14.



PARTE DISPOSITIVA

Se desestima la impugnación formulada por doña María del Carmen González Herrera al no reunir la totalidad de los requisitos exigidos para ser electores y elegibles por la normativa electoral vigente.

2º.- Notifíquese esta Resolución a doña María del Carmen González Herrera de conformidad con lo establecido en el artículo 10.6 del Reglamento Electoral, en la dirección de correo electrónico que facilita en su escrito como domicilio a efectos de notificaciones, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso en el plazo de tres días ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

3º.- Expóngase la presente Resolución en la sede oficial de esta Real Federación y en su página web, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Reglamento Electoral.

Lo acordó por unanimidad la Comisión Electoral de la Real Federación Andaluza de Golf.